



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de cuarenta y dos municipios, para que, a la brevedad impulsen la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto, solicitar a los Ayuntamientos de cuarenta y dos municipios, para que, a la brevedad impulsen la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

*“La presente Acción Legislativa, tiene referencia con el **objetivo 10** (reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.*

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud, define a la Discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano".

Asimismo, que la discapacidad es "la intersección entre una condición de salud (deficiencia) y factores del entorno (barreras) que limitan la participación plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás". Esto implica que la discapacidad no es solo una característica individual, sino también el resultado de la interacción entre la persona y su entorno.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

*De la misma manera, la Organización de las Naciones Unidas considera que la discapacidad es un **derecho humano** y, por lo tanto, las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos que las demás personas.*

Por ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que los estados deben asegurar que las personas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación.

*Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas promueve la **inclusión** de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y política. Esto incluye la participación plena y efectiva en la educación, el empleo, la salud, la justicia y la vida comunitaria.*

*Considero preciso señalar, que la Organización de las Naciones Unidas reconoce la necesidad de **ajustes razonables** para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad. Esto implica, tomar medidas para eliminar las barreras y crear entornos accesibles.*

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado una estrategia para promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las áreas de trabajo de las Naciones Unidas, con el objetivo de garantizar que todas las políticas y programas sean accesibles y sensibles a la discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así, la convención de los derechos de Las personas con discapacidad establece que dichas personas tienen derecho a la igualdad, no discriminación, participación en la vida política, acceso a la justicia y a un nivel de vida adecuado. Estas son solo algunas de las protecciones garantizadas por la ley para asegurar su bienestar y dignidad.

En resumen, la Organización de las Naciones Unidas promueve acciones afirmativas para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, como la eliminación de barreras físicas y comunicacionales, la adaptación de políticas y la sensibilización social.

Ahora bien, considero preciso señalar, que mediante Decreto número LXII-1170 de fecha 26 de septiembre del 2016, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, mediante Decreto número 65-135, de fecha 15 de febrero del 2022 y publicado en el Periódico Oficial en fecha 6 de abril del 2022, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera:

Se reforman los artículos 3, fracciones XXXVIII y XXXIX; 4, fracciones XI y XII; 8; la denominación del Título Tercero y sus artículos 46, 47, 48, 49 y 50. Se adicionan las fracciones XL y XLI al artículo 3; las fracciones XI, XIII y XIV al artículo 4, recorriéndose la actual XII para ser XV; un párrafo 3 al artículo 44; los artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, 45 Quinquies, 45 Sexies y 45 Septies; un Título Tercero Ter denominado "Del Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal" integrado por los Capítulos I y II con los artículos 50 Quinquies, 50 Sexies, 50 Septies, 50 Octies, 50 Nonies, 50 Decies, 50 Undecies, 50 Duodecies, 50 Terdecies y 50 Quaterdecies, recorriéndose el actual Título Tercero Ter para ser Título Tercero Quáter y su artículo 50 Quinquies pasa a ser Quincecies; y un artículo 55. Y se derogan el Título Tercero Bis y sus artículos 50 Bis, 50 Ter y 50 Quáter.

Artículo 3.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXVIII.- Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXIX.- Sistema Intersectorial: Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;

XL.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XLI.- Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS; y

Artículo 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, impulsados e implementados por la Administración Pública del Estado y las Administraciones Públicas Municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

XI.- El respeto a la evolución de las facultades de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

XII.- Universalidad;

XIII.- Interdependencia e indivisibilidad;

XIV. Progresividad; y

XV.- Los demás que resulten aplicables.

Artículo 8.

Los ayuntamientos deberán impulsar la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán diseñar, impulsar y fortalecer el mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como el mecanismo de seguimiento y participación municipal necesarios para impulsar el modelo social de atención.

Los ayuntamientos deberán integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad, en el cual se integrarán los programas, proyectos y protocolos que cada dependencia u organismo municipal hayan desarrollado en coordinación con el mecanismo de implementación municipal en favor de la atención de las personas con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y organismos estatales en cuanto a la implementación de programas, proyectos y protocolos de atención en favor de la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad.

Los ayuntamientos deberán garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos que prioricen la atención de las personas con discapacidad y garanticen sus derechos reconocidos en esta Ley, las leyes generales y en los tratados internacionales en la materia que ha firmado y ratificado México.

Los ayuntamientos deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la implementación del modelo social y la difusión del Programa Estatal de Atención de las Personas con Discapacidad en el ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán establecer el reglamento municipal en la materia, involucrando en el proceso de diseño, construcción e implementación a la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas, la sociedad civil con discapacidad y sus familiares.

Los ayuntamientos deberán informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información relacionada con la estrategia, programas, proyectos y acciones para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en el ayuntamiento.

Los ayuntamientos deberán integrar en sus proyectos de Presupuesto anual, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad, así como en las necesidades administrativas y operativas del municipio para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad bajo el modelo social de atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A los ayuntamientos les corresponderán las demás acciones que contribuyan a potencializar la promoción, implementación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 43.

1. Se crea el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:

I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social;

II.- La formulación de políticas focalizadas en ámbitos georreferenciales específicos;

III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;

IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas;

V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos;

VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social; y

VII.- La definición de un sistema de indicadores, que permitan la correcta implementación de los derechos de las personas con discapacidad.

2.El Sistema Intersectorial se integrará de la siguiente manera:

I.- Ejecutivo del Estado;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- Secretaría de Bienestar Social;

IV.- Secretaría de Salud;

V.- Secretaría de Desarrollo Económico;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Secretaría de Educación de Tamaulipas;

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; VIII.- Secretaría de Finanzas;

IX.- Secretaría de Obras Públicas; X.- Secretaría del Trabajo;

XI.- Secretaría de Turismo;

XII.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XIII.- La Dirección General del Sistema DIF Estatal; y

XIV.- Coordinación Estatal de la RED.

Artículo 44.

1. La coordinación operativa del Sistema Intersectorial recaerá en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS, que será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

I.- El Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia comprobada, mínima de 6 años, en atención o asistencia social para las personas con discapacidad;

b) Experiencia en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la atención de las personas con discapacidad;

c) Ser mayor de 30 años de edad;

d) Tener alguna discapacidad; y

e) Estudios mínimos de educación media superior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- El Coordinador de Atención Ciudadana, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Impulsar la conformación de la RED de seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad;*
- b) Instrumentar y coordinar estrategias de participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familias;*
- c) Coordinar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos la capacitación de los miembros de la RED, sociedad civil con discapacidad y sus familiares;*
- d) Impulsar la conformación del registro de personas con discapacidad en el Estado;*
- e) Coordinar la premiación anual al mérito ciudadano estatal para la persona que haya realizado e impulsado un mayor bien para la población con discapacidad en el Estado; y*
- f) Los establecidos en el manual de operación de su cargo, el cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.*

III.- El Coordinador de Atención Institucional, quien deberá encargarse de:

- a) Impulsar y supervisar la formación de la red de servidores públicos que será conformada dentro de cada dependencia para la implementación del modelo social y la atención de las personas con discapacidad en las áreas de su competencia;*
- b) Supervisar la actividad de labores de los servidores públicos estatales y municipales en la materia;*
- c) Brindar capacitación a la red de servidores públicos de las dependencias en el diseño, formación, implementación, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y protocolos de atención a la población con discapacidad y sus familiares;*
- d) Canalizar y administrar la información de los indicadores de desempeño de las dependencias del Estado y los municipios; y*
- e) Los establecidos en el manual de operación de su cargo, el cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 45 Bis.

Derivado de sus actividades de coordinación interinstitucionales, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar toda información relacionada con la implementación del modelo social en el Estado a la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en un plazo no mayor de 7 días naturales o a cualquier persona que lo solicite de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 45 Ter.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con la Secretaría Ejecutiva toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 45 Quáter.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán establecer los enlaces con la Secretaría Ejecutiva. Los enlaces estatales designados deberán ser mínimo dos:

- I. Enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de Dirección; y*
- II. Enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de Jefatura de Departamento.*

Artículo 45 Quinquies.

Los enlaces de las dependencias u organismos estatales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos en sus dependencias y organismos. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública estatal, en adición con su titular, serán los responsables de impulsar el modelo social dentro de sus respectivas dependencias u organismos.

Artículo 45 Sexies.

Las dependencias u organismos estatales que carezcan de programas o proyectos o protocolos de atención en favor de las personas con discapacidad deberán justificar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva las razones de su omisión. Y será facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar si dicha justificación es válida, apegándose en su análisis al modelo social de atención para las personas con discapacidad.

Artículo 45 Septies.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría Ejecutiva deberá integrar el Programa Estatal de Atención para personas con discapacidad, conformado por los programas, proyectos y protocolos, establecidos en las dependencias u organismos estatales en favor de las personas con discapacidad, la promoción, la protección y la restitución de sus derechos.

**TÍTULO TERCERO
DE LA RED DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

Artículo 46.

La RED representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

Artículo 47.

El Gobierno Estatal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública a través de la Secretaría Ejecutiva con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48.

La RED deberá estar representada en todos los municipios y estar integrada, principalmente, por personas con discapacidad y sus familiares; y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

Así mismo, la RED deberá contar con una coordinación estatal integrada por la representación de 5 redes regionales conformadas por las redes municipales.

Artículo 49.

Son funciones de la RED:

I.- Contribuir con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Registro Estatal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

Artículo 50.

La RED estará integrada por todas y cada una de las Redes Municipales de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**TÍTULO TERCERO TER
DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

Artículo. 50 Quinquies.

Todos los ayuntamientos deberán integrar, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento o de una instancia central del mismo, una oficina de implementación y coordinación.

Esta oficina no deberá ser integrada o adscrita a las Secretarías o a las áreas correspondientes de Bienestar o Desarrollo Social, de Salud, ni de Trabajo municipales. Esta oficina de implementación y coordinación deberá de tener las siguientes características, atribuciones y obligaciones:

- I. Deberá de coordinar y supervisar la implementación del modelo social dentro de las diferentes dependencias del ayuntamiento. Asegurándose de que cada dependencia desarrolle programas, proyectos y protocolos de atención en favor de promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad;*
- II. Deberá contar con los recursos humanos, presupuesto y recursos necesarios;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En ayuntamientos con más de 25,000 habitantes, este mecanismo deberá de estar conformado con al menos un titular, un coordinador de atención institucional y un coordinador de atención ciudadana;

IV. Se encargará de la capacitación periódica de las dependencias u organismos municipales, en materia de:

a) Políticas públicas con enfoque de derechos humanos;

b) Derechos humanos;

e) Modelo social de atención a personas con discapacidad;

d) Desarrollo de Programas y proyectos;

e) Evaluación y Seguimiento de programas; y

f) Los que el Mecanismo de Implementación Municipal considere pertinente.

V. Deberá coordinar la formulación, diseño e instrumentación de programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en cada una de las dependencias del Ayuntamiento y en base a sus competencias;

VI. Deberá integrar con la suma de los programas, proyectos y acciones de cada dependencia del Ayuntamiento en beneficio de las personas con discapacidad el programa municipal de atención de personas con discapacidad;

VII. Deberá supervisar la ejecución de los programas municipales en base al establecimiento de un sistema de gestión de indicadores el cual forma parte sustantiva del programa municipal de atención de personas con discapacidad;

VIII. Deberá impulsar y coordinar la creación del Sistema Intersectorial Municipal;

IX. Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial municipal para su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incorporación al programa municipal de atención de personas con Discapacidad;

- X. La dirección y el personal que labore en esta oficina, encargada de la implementación del modelo social deberán contar con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y conocimiento en el diseño de políticas públicas incluyentes para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional;*
- XI. El encargado de esta oficina de coordinación e implementación deberá tener un nivel mínimo de Director;*
- XII. Deberá estar abierto a la coordinación y consulta con las organizaciones de personas con discapacidad e, incluso, tanto en su dirección como en su personal es muy recomendable que cuente con personas con discapacidad, potenciadas social y políticamente;*
- XIII. Deberá estar dispuesto a colaborar y recibir, constructivamente, las críticas y observaciones de la institución o mecanismo de vigilancia establecido, en arreglo al párrafo 2 del artículo 33 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad;*
- XIV. Deberá coadyuvar, con la Secretaría de Bienestar Municipal o el área correspondiente en la materia, la Secretaría Ejecutiva del Estado y el INEGI, para la conformación del Registro Municipal de Personas con Discapacidad;*
- XV. Deberá entregar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información referente a los indicadores de desempeño requeridos por la Secretaría Ejecutiva. Así como, un reporte de actividades en relación a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio; y*
- XVI. Las demás que señale el Reglamento municipal en la materia o las que sean conferidas por el Presidente Municipal como integrante del Sistema Intersectorial Municipal.*

Artículo 50 Sexies.

El mecanismo de implementación municipal deberá contar con sus propios recursos humanos, instalaciones, equipo adecuado y capacidad presupuestal necesaria para desempeñar sus obligaciones y poder promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 50 Septies.

- 1. El mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal deberá de contar con el Sistema Intersectorial Municipal de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:*

I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social;

II.- La formulación de políticas localizadas en ámbitos georreferenciales específicos del municipio;

III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;

IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas con discapacidad y sus familiares, habitantes del municipio;

V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos; y

VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social.

- 1. El Sistema Intersectorial Municipal se integrará de la siguiente manera: I.- Presidente Municipal;*

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- Secretaría de Bienestar Social o área correspondiente en la materia;

IV.- Secretaría de Salud o área correspondiente en la materia;

V.- Secretaría de Desarrollo Económico o área correspondiente en la materia;

VI.- Secretaría de Educación o área correspondiente en la materia;

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o área correspondiente en la materia;

VIII.- Secretaría de Finanzas o área correspondiente en la materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Secretaría de Obras Públicas o área correspondiente en la materia; X.- Secretaría del Trabajo o área correspondiente en la materia;

XI.- Secretaría de Turismo o área correspondiente en la materia;

XII.- Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XIII.- La Dirección General del Sistema DIF Municipal;

XIV.- El Coordinador o la persona responsable de la atención de las personas con discapacidad dentro del Sistema DIF Municipal;

XV.- El personal institucional responsable de cada dependencia asignado para la implementación del modelo social; y

XVI.- Representación de asociaciones civiles, debidamente constituidas y con actividad en el municipio que otorguen algún tipo de atención y/o asistencia social a la población con discapacidad y/o sus familiares.

Artículo 50 Octies.

El Sistema Intersectorial Municipal deberá sesionar al menos una vez cada seis meses y cuando el titular del mecanismo de implementación y coordinación municipal lo consideren necesario.

Artículo 50 Nonies.

Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán coadyuvar con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartirle toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 50 Decies.

1. Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán establecer los enlaces con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal. Los enlaces municipales designados deberán ser mínimo:

I. Un enlace de nivel Administrativo con nivel mínimo de Dirección; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Un enlace de nivel Operativo con nivel mínimo de Jefatura de Departamento.

- 2. Los enlaces municipales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial Municipal, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos.*

para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública municipal, en adición con su titular, serán los responsables de impulsar el modelo social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

CAPÍTULO II DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 50 Undecies.

La Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el mecanismo de seguimiento y participación municipal. Representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

Artículo 50 Duodecies.

El Gobierno Municipal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50 Terdecies.

- 1. La RED Municipal tendrá injerencia en todos los asentamientos humanos que existan en su territorio y estará integrada principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.*
- 2. La RED Municipal contará con una coordinación municipal, que se integrará por la representación de redes regionales que serán conformadas por las redes sectoriales, definidas por la misma coordinación municipal.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 50 Quaterdecies.

Son funciones de la RED Municipal:

I.- Contribuir con el mecanismo de implementación y coordinación municipal en la elaboración del Registro Municipal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial Estatal y Municipal que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial Estatal o Municipal; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

**TÍTULO TERCERO QUÁTER
ÓRGANO DE VIGILANCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO. 50 Quindecies.

El encargado de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad será la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Apoyar en la capacitación de la RED de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

III.- Intervenir y dar seguimiento a las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Apoyar con orientación y asesoría en el diseño y desarrollo de políticas públicas transversales e incluyentes en las entidades públicas, especialmente las que atiendan necesidades de las personas con discapacidad y supervisar su cumplimiento;

V.- Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de iniciativas de mejora continua de procesos de atención; y

VI.- Orientar a las personas con discapacidad respecto a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

Artículo 55.

Sin menoscabo de las responsabilidades contempladas en el artículo anterior, si derivado de una queja interpuesta ante la Red de seguimiento y participación ésta determina que existen omisiones en el cumplimiento de las atribuciones que de esta ley se emanen, dicho servidor público deberá ser cesado del cargo y cubierto por persona que reúna los requisitos especificados en la presente ley.

De igual forma, en los artículos transitorios de la reforma antes mencionada, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La construcción de la RED deberá de iniciar formalmente en la próxima e inmediata sesión del sistema intersectorial estatal, la cual no deberá exceder los 40 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La designación del Secretario Ejecutivo y de las coordinaciones que integran la Secretaría Ejecutiva Estatal deberá estar designada en un plazo no mayor a 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La secretaria Ejecutiva tendrá 25 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer público el lugar físico y los medios digitales a través de los cuales se les podrá solicitar información.

ARTÍCULO QUINTO. Los ayuntamientos tendrán 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para conformar su mecanismo de implementación y coordinación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Los ayuntamientos tendrán 35 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para conformar su sistema intersectorial municipal y dar inicio a la conformación del registro municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ayuntamientos tendrán 65 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para tener aprobado el reglamento municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar sus Programa Municipales de Atención para las Personas con Discapacidad.

Pues bien, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad; por lo que corresponde a la Administración Pública del Estado velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

No obstante, en mi carácter de Diputado he recibido diversas peticiones de personas con discapacidad, en el sentido de que los Municipios no cumplen con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, como es el caso del C. David Blas Resendez Requejo, Consejero Estatal del Movimiento de Personas con Discapacidad, el cual menciona, que los Municipios no han cumplido con el Decreto publicado el día 6 de abril del 2022, mediante el cual, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobó diversas reformas, adiciones y derogaciones, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad tales como:

-La implementación del modelo social de atención a personas con discapacidad, mediante la creación de una oficina de implementación y coordinación dentro de la estructura orgánica municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

-La conformación de un mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como de un sistema intersectorial municipal de protección y gestión integral de derechos de las personas con discapacidad.

-La elaboración y aprobación de un reglamento municipal en materia de discapacidad.

-La creación de un padrón municipal de personas con discapacidad.

-La inclusión laboral de personas con discapacidad, garantizando que al menos el 3% de la plantilla laboral municipal esté conformada por personas con discapacidad.

En este sentido, el Suscrito tengo conocimiento que únicamente el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, ha dado cumplimiento a las disposiciones antes descritas, motivo por el cual, dicho Municipio no se incluye en la presente Acción Legislativa.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el objeto de la acción legislativa en análisis es el de solicitar a 42 Ayuntamientos del Estado para incorporar y desplegar el modelo social de atención para las personas con discapacidad, en aras de consagrar los principios rectores — universalidad, progresividad e interdependencia— que deben orientar las políticas públicas estatales y en este caso municipales de la materia.

Ahora bien, es importante destacar que la acción legislativa se centra en solicitar sólo a 42 Municipios exceptuando a Matamoros debido a que este Ayuntamiento según lo que refiere el accionante en su exposición de motivos sí cumple con lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es de reconocer que la iniciativa bajo estudio se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los cuales se contempla el objetivo número 10 relativo a la reducción de las desigualdades. Dicho marco obliga a los estados nacionales y, en consecuencia, a las entidades federativas, a implementar medidas que garanticen la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura han establecido que la discapacidad no debe concebirse únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre la persona y las barreras del entorno que restringen su participación social en igualdad de condiciones, bajo esa perspectiva, el modelo social de la discapacidad orienta a los poderes públicos a generar políticas y normas que eliminen dichas barreras y promuevan la igualdad sustantiva.

En este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional ratificado por el Estado Mexicano, establece la obligación de los Estados de garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad y sin discriminación; de esta disposición deriva el deber de los Congresos locales de armonizar sus ordenamientos internos a fin de materializar el principio de inclusión.

Cabe destacar que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas constituye un instrumento normativo de orden público e interés social que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, conforme a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local y los Tratados Internacionales. En consecuencia, toda acción legislativa que fortalezca su cumplimiento resulta necesaria y congruente con el marco jurídico vigente.

De igual manera, la propuesta legislativa encuentra sustento en la obligación que corresponde a la Administración Pública Estatal y en este caso Municipal de velar en todo momento por el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, lo que implica la adopción de ajustes razonables, la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y sociales, así como la implementación de acciones afirmativas que garanticen su inclusión plena en los ámbitos educativo, laboral, cultural, político y comunitario.

Finalmente, este órgano dictaminador estima que la iniciativa en estudio es procedente, toda vez que contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de inclusión social, atiende a la obligación de armonización legislativa y fortalece la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en Tamaulipas, motivo por el cual se considera viable su aprobación.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, solicita a los Ayuntamientos de 42 Municipios, para que, a la brevedad, realicen lo siguiente:

- 1.- Impulsar la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad.
- 2.- Diseñar, impulsar y fortalecer el mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como el mecanismo de seguimiento y participación municipal necesarios para impulsar el modelo social de atención.
- 3.- Integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas.
- 4.- Elaborar el Programa Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad.
- 5.- Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos que prioricen la atención de las personas con discapacidad y garanticen sus derechos reconocidos en esta Ley, las leyes generales y en los tratados internacionales en la materia que ha firmado y ratificado México.
- 6.- Establecer el reglamento municipal en la materia, involucrando en el proceso de diseño, construcción e implementación a la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas, la sociedad civil con discapacidad y sus familiares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7.- Integrar en sus proyectos de Presupuesto anual, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad.

8.- Garantizar que el 3% de la nómina municipal, este conformada por personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA	<i>Respeto.</i>		
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE CUARENTA Y DOS MUNICIPIOS, PARA QUE, A LA BREVEDAD IMPULSEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO SOCIAL DE ATENCIÓN PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.